

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 185/2022-CA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022
ACTOR Y RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de catorce de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el dos de agosto de este año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo resuelve **infundado y confirma el acuerdo recurrido**; así, glósese copia certificada de ésta al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **216/2022**, para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se ordena en el fallo, **notifíquese conforme a derecho corresponda a las partes.**

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos y en su residencia oficial a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la referida entidad federativa.

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada de la sentencia de cuenta y del presente proveído, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 185/2022-CA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 216/2022**

Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 748/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de la sentencia de cuenta y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío

³ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸ Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 185/2022-CA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022**

que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9240/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 185/2022-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 216/2022**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.

FEML/JEOM

correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 185/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 245096

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T19:15:02Z / 07/08/2023T13:15:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 a1 e0 c2 ca 17 e9 fc d1 0c 38 e8 ec 57 21 7b 41 6e 85 68 ec f6 9e 4a 70 8b ed 53 34 f2 a0 94 89 44 c2 e2 cf 34 f2 e5 b1 86 c4 85 2c d0 32 21 c6 3e 98 ad 96 11 d5 4b 7e 64 89 9e b2 ef 0f b3 9e 8f 06 29 17 6d fd 1e 57 6f 5d ea 54 d0 bf a4 ae 98 71 89 ed a6 9f 4b c1 2a 9d 4c c0 0c ea 84 d2 24 e0 51 c4 28 d6 84 a7 8b 43 1d e0 91 b4 35 96 b7 3d c2 a3 f4 ff dc ef 85 5b ac 54 cf e2 d5 8e 72 71 9f 16 b6 36 77 eb b3 98 1d e1 b3 3d 22 ba 40 dd 70 f2 e3 ad 7f 03 b0 14 f6 fd ea b7 4e a7 eb a5 2f b0 32 5a 39 f6 7d 10 0d 1e 09 77 f7 92 6c 59 56 18 44 cf 27 b3 7d 1f 57 2b e2 5a 95 7d 6e c8 64 15 2a d0 db d8 fd 63 92 df 19 19 3c f1 68 53 a0 2e 4a ba 88 e7 03 0d e9 13 56 60 90 ef d1 3b bc 18 e7 c5 a1 26 7c 00 7f 81 19 6f 87 c8 ed 1f 79 1d 9a 1d 49 d4 3e 41 ae c2 16 f0 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T19:15:02Z / 07/08/2023T13:15:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T19:15:02Z / 07/08/2023T13:15:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6069180			
	Datos estampillados	0AFBD5642B20A8C00415E0C03C0A47C5C1C0BD53FE4BC641035DE7C1C18F8DF4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T21:52:42Z / 04/08/2023T15:52:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 ed b6 d8 2e df e0 8a db 7e b0 7c b1 e3 51 56 a0 e2 49 85 5c a7 ad 65 02 37 24 bf 7d c8 24 fe 95 82 67 a2 62 7f ba 8c 13 15 28 42 c4 be 9c 69 18 36 e5 72 2d 11 54 d8 8c 82 68 0a ef 6a 16 b6 4f a2 e2 5b 30 cc c5 e8 76 60 be d0 c9 f0 2d cf d4 c8 c3 e7 d0 01 b6 83 85 98 97 8d 5a b6 a0 b7 4f d5 ce a9 0b 00 fa 74 0e 6a a1 5e 4e d1 45 7f 4d 76 cd c0 28 73 3d ce 3e a2 62 0e 2f 2c 5a 3f 37 29 77 9a b0 c5 b3 f0 4c f5 f8 4a 11 c7 97 8d be 3d 68 4c bc 87 d5 36 03 67 28 a3 34 2f cd ed 72 4c 13 22 36 ad c9 98 8d bb 73 0e b1 df 31 4a 3b e6 29 14 d3 e1 fc 1d 3f 0a f4 e0 de ad 94 c5 ec 9e 6c a2 1b ac 43 cb 86 96 3d f0 bb 2e 6f 82 20 bc b3 6e 63 ae 74 92 65 93 48 6e 66 7c de f8 bc 79 cf af 0b e6 4f 7b 91 a1 99 59 36 67 e6 7a 7e 5f ce 06 83 ae c4 b8 0f f2 e8 b6 a1 e2 91 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T21:55:11Z / 04/08/2023T15:55:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T21:52:42Z / 04/08/2023T15:52:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6064922			
	Datos estampillados	0073F0875214FE5D4A85106297216DA9C971523DA4B0DCA62C2339D2C7BCCFFC			